



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2022-00110-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BETTY MARTINEZ RODRIGUEZ, AUGUSTO AVILA ARIAS, JUAN GUERRA BLANCHAR
<b>DEMANDADOS:</b>	ALEXANDER OREJARENA SANCHEZ, PEDRO SUAREZ GARCÍA

Mediante proveído del primero de noviembre de 2022 se designó al Doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como *curador ad litem* del demandado PEDRO SUAREZ GARCÍA, quien encontrándose debidamente notificado de la designación, presentó excusas para posesionarse en dicho encargo y solicita su relevo. Por su parte, el apoderado demandante indica el canal digital donde puede ser notificado el demandado PEDRO SUAREZ GARCÍA, manifestando al despacho que se encuentra en acercamientos con la apoderada del mismo. Por su parte, el citado demandado a través de apoderada, contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Por lo acotado, el despacho relevará del cargo al curador ad litem designado en el presente asunto y tendrá como canal digital donde puede ser notificado el demandado PEDRO SUAREZ GARCÍA, el indicado por el demandante, esto es, el correo electrónico [p18suares@hotmail.com](mailto:p18suares@hotmail.com) y se procederá a reconocer personería jurídica a su apoderada conforme al poder adosado a la demanda.

Así las cosas, encontrándose integrado en debida forma el contradictorio en este asunto y surtido el traslado de la demanda, esta judicatura, ordenará que por secretaría se corra el traslado respectivo de las excepciones de mérito propuestas por el demandado PEDRO SUAREZ GARCÍA, la forma dispuesta por el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 ibidem.

Respecto del escrito de excepciones propuestas por el demandado ALEXANDER OREJARENA SANCHEZ, visto que el citado demandado, acredita el haber cumplido con la carga procesal de compartir el escrito de excepciones al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y pese a que, no se aportó constancia del acuse de recibo de la actuación, se pudo constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, habida cuenta que recorrió el traslado de las excepciones propuestas. En atención a ello, procederá el despacho a continuar con el curso del proceso, obviando el traslado secretarial pertinente respecto de este demandado conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 que reza: "*PAR.—Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del*

Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 5º Palacio de Justicia – Valledupar

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

En consecuencia, se:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. – RELEVAR del cargo de curador *ad litem* al Doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. – Téngase como canal digital donde puede ser notificado el demandado PEDRO SUAREZ GARCÍA, el indicado por el demandante, esto es, el correo electrónico [p18suarez@hotmail.com](mailto:p18suarez@hotmail.com)

TERCERO. – Reconózcase personería jurídica para actuar a la Doctora LUZ DARY PÉREZ CABALLERO, en calidad de apoderada judicial del demandado PEDRO ANTONIO SUAREZ GARCÍA en el presente asunto, para los fines pertinentes a ella conferidos en el poder.

CUARTO. – Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado PEDRO SUAREZ GARCÍA, por el término de cinco (5) días en la forma dispuesta por el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 ibidem, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaría, procédase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO***

**Juez**

OIM

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87340123a07396f3d15267d1092a95a6d80f8c234435b44185c9cd0937cbe71**

Documento generado en 25/04/2024 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>